## Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Segunda de Oralidad



# Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

#### Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	TERESITA GONZALEZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01800 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS
	REQUISITOS DE LEY

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

SE INADMITE la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

- 1.- La parte deberá aportar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, de conciliación extrajudicial, tal como lo consagra el numeral 1 del art. 161 del CPACA, para los medios de control de reparación directa.
- 2.- El artículo 152.3 dispone que la demanda contendrá *los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones,* en atención a ello, la parte demandante deberá especificar:
- 2.1.- La fecha en la que ocurrieron los hechos por los cuales se quiere atribuir responsabilidad.

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	TERESITA GONZALEZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01800 00

- 2.2.- La responsabilidad que se le atribuye <u>a cada una de las entidades</u> demandadas.
- 2.3.- De conformidad con el art. 67 y 70 de la Ley 270 de 1996, la parte deberá expresar los recursos ordinarios y extraordinarios que interpuso contra la providencia causante del daño por el cual reclama la indemnización.
- 2.4.- Indique las personas que fueron parte en el proceso civil adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de Frontino, a fin de vincularlos como terceros interesados al proceso. Por tanto, se requiere a la parte actora, para allegue los traslados correspondientes, dentro del término para subsanar requisitos.
- 3.- La demanda deberá dirigirse contra la entidad que tiene capacidad para comparecer al proceso, tal como lo consagra el art. 159 del CPACA.

En el presente caso, la demanda se interpone contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino, el cual no goza de personería jurídica, pues como lo consagra la ley 270 de 1996, la vinculación de los funcionarios judiciales se hace mediante el llamamiento en garantía o en ejercicio del medio de control de repetición, una vez sea condenado el Estado a la reparación patrimonial por un daño antijurídico.

- 4.- La parte deberá adecuar las pretensiones de la demanda, expresando con precisión y claridad, y de manera separada, el valor en SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, de cada uno de los perjuicios reclamados, tanto morales como materiales, en forma discriminada para cada uno de los demandantes.
- 5.- Deberá estimarse razonadamente la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en artículo 162.6 de la Ley 1437, toda vez que se requiere de <u>la expresión</u>, discriminación, explicación y sustentación de los

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	TERESITA GONZALEZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01800 00

### fundamentos de la estimación, de los diferentes conceptos que se solicitan.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el acápite "COMPETENCIA Y CUANTÍA" (fl. 50), solo expresa que la demanda es de mayor cuantía porque las pretensiones solicitadas oscilan entre *MIL Y MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS APROXIMADAMENTE*.

- 6.- La parte demandante deberá informan el lugar y dirección donde las entidades demandadas recibirán las notificaciones personales.
- 7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art.199 del CPACA, modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aportar en medio magnético, la demanda y requisitos exigidos.
- 8.- Se reconoce personería a la Dra. Carmen Eliza Zapata Jiménez con T.P. 36.942 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido que obra a folio 53 a 55.

## NOTIFÍQUESE,

## JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE MAGISTRADO